

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00041 00.

Se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación propuesto por la parte demandante principal contra la sentencia emitida en este asunto el día 10 de noviembre de 2021.

Remítase copia digitalizada de las piezas pertinentes del expediente en el término legal al superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de febrero de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 16 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo N° 11001 31 03 037 2020 00367 00

1. En atención a lo manifestado en el escrito que antecede, **ACÉPTESE** la CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO objeto de éste proceso, realizada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S., advirtiendo que para todos los efectos legales a que haya lugar, se tendrá como CEDENTE al primero y CESIONARIO al último de los nombrados.

2. Según lo expresado en el escrito de cesión, se reconoce a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como mandataria judicial de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.

3. De otro lado, de conformidad con lo manifestado por el apoderado en el escrito radicado el pasado 16 de diciembre de 2021 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias. TÉNGASE EN CUENTA LA RENUNCIA A TÉRMINOS MANIFESTADA POR LA PARTE ACTORA.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de febrero de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 16 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f131821cc5bf582d865ffa2ee07cbfc1f5d6d9a614c3cbe15cca51b7ec
f9105**

Documento generado en 04/02/2022 05:42:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00224 00

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, se corrige la enumeración de los términos del acuerdo conciliatorio avalado en el numeral 4º de la sentencia emitida en audiencia calendada el 17 de septiembre de 2021, de la siguiente forma:

“1. Se pide al juez que declare la nulidad del negocio contenido en la escritura objeto de controversia. 2. Lo anterior lo que implica que los bienes vuelvan a la masa sucesoral del padre de los contrincantes JUAN DE JESÚS GONZÁLEZ MORA. 3. que frente a esta sucesión los demandados están dispuestos a reconocer a favor de NILSE MARÍA DÍAZ (CC 39’542.113) el 15% del derecho sobre el inmueble ubicado en el Barrio Monjes de esta ciudad (el identificado con matrícula 50C-537595), sin perjuicio de que ella alegue ante la autoridad que corresponda otro porcentaje diferente sobre dicho predio u otros bienes. 4. A título de mejoras los demandados reconocen el deber de pagar la suma de \$7’000.000 a favor del demandante. 5. El demandante reconoce por concepto de frutos a favor de sus contrincantes, pagar la suma de \$350.000 mensuales causados desde el día 5 de marzo de 2019, fecha del deceso de JUAN DE JESÚS GONZÁLEZ MORA hasta la fecha. 6. Los demandados reconocen pagar la cantidad de \$970.000 mensuales desde el 5 de marzo de 2019 hasta la fecha, a favor del accionante. --- Las partes se comprometen a hacer las deducciones y compensaciones a que haya lugar, incluyendo descuentos por servicios públicos, impuesto predial e impuesto de renta, según el caso. Se comprometen a reunirse para ese fin el 27 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m. en el lugar que a bien convengan para hacer los cruces de cuentas que sean pertinentes, con el propósito antes indicado. 7. Los pagos, saldos a favor de quien resultaren, se harán exigibles una vez se protocolice la sucesión del señor GONZALEZ MORA y se materialice la venta de uno o todos los bienes acá implicados. 6. Se requiere a las partes informar los resultados de las conversaciones aquí celebradas”.

En todo caso, previo a decidir sobre la corrección de los “numerales 4º” del acta mencionada y que según esta providencia corresponderían a los numerales 5º y 6º de la presente corrección, se requiere a la parte actora que en el término de ejecutoria se pronuncie sobre la petición aquí aludida.

Finalmente, se ORDENA A SECRETARÍA enviar a su destino el oficio ordenado en la sentencia del 17 de septiembre de

2021 y que figura elaborado desde el 25 de octubre de 2021 (ver. 24Oficio21-844Notaría76.pdf).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 7 de febrero de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 16 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efa7ac1915d8c492fea7d23676f981cc1a02487ff0dc33f63df3bc788452927f

Documento generado en 04/02/2022 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo 11001 3103 037 2020 00204 00

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **23 del mes de febrero del año 2022**, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantará la conciliación, interrogatorios y declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

Adviértasele a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Con apoyo en el párrafo del numeral 10° de la misma norma, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1.- **Documentales:** las aportadas oportunamente por los contendientes y por los llamados en garantía.

2.- **Interrogatorios:** Los interrogatorios y declaraciones de las partes y llamados en garantía pedidos en los respectivos escritos, se practicarán en el curso de la audiencia inicial.

3.- **Oficios:** Oficiese a QBE SEGUROS S.A., para que en el TERMINO DE CINCO (5) DÍAS, allegue la certificación requerida en el numeral 5.4.1 del archivo denominado "014EscritoContestacionDemandaCompañiaMundialSeguros.pdf".

Oficiese a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, para que EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, certifique lo pedido en el último literal del acápite de pruebas del "31EscritoAnexosContestacionLlamamientoGaranriaCarlosErnestoRodriguez.pdf".

4.- **Prueba Traslada:** A la Fiscalía 391 Local de Bogotá, para que EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, aporte copia íntegra, digital y legible del expediente 11001 6000 013 2017 03162.

Los oficios ordenados en los numerales 3° y 4° deberán ser remitidos por conducto de la Secretaría del Juzgado.

De otro lado, se señala como fecha para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **2 de marzo de 2022, a la hora de las 09:30 a.m.**

Téngase en cuenta que las partes y los llamados en garantía no solicitaron testimonios.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente de manera virtual y con tal

propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 7 de febrero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 16 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d018c8574b4de2fc89ea64767b3b06cff0ff140529ea92a3e87775ee0710bca8**
Documento generado en 04/02/2022 05:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>